

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTA para resolver la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Consultoría Jurídica, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por la Dirección General de Protocolo; por la Dirección General de Asuntos Culturales, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental identificada con el número de folio 0000500069407, y,

RESULTANDO

I. Con fecha 29 de mayo del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500069407, de la cual se desprende la solicitud de:

“Documento de constitución del Instituto Francés de América Latina. Sitio en Nazas 43 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500 México D.F. creado entre octubre de 1944 y abril de 1945 o, bien, durante cualquiera de esos dos años.”

Con fecha 1º de junio de 2007, vía el SISI, se solicitó al petitionario que precisara y aclarara su solicitud de información.

Con fecha 13 de junio de 2007, el solicitante precisó:

“El documento solicitado es el acta constitutiva o el convenio entre los gobiernos de México y Francia que dio origen al Instituto Francés para América Latina, conocido como IFAL. Creo que el nombre debería bastar. Gracias.”

II. El día 15 de junio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2329/07, a la Consultoría Jurídica, y el día 6 de julio de 2007, remitió el oficio UDE-2680/07, a la Dirección General de Protocolo, a la Dirección General de Asuntos Culturales y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y **con fecha 4 de julio de 2007, el Comité de Información solicitó la información** correspondiente a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500069407, requiriendo a esas unidades administrativas proporcionar la información solicitada, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

III. La Consultoría Jurídica, mediante el oficio número CJA-03120, de fecha 4 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se encontró la información solicitada."

IV. La Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio ASJ-22847, de fecha 11 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"En relación a lo solicitado, se le deberá indicar al interesado que en el archivo de la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional, no se encontró registro alguno de la razón social "Instituto Francés de América Latina."

V. La Dirección General de Protocolo mediante el oficio número PRO-07947, de fecha 13 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular se informa que no existe en los archivos de esta Dirección General de Protocolo el documento aludido."

Atendiendo a las fechas que se señala el requirente y por las propias características que tendría un Documento de Constitución, en todo caso podría encontrarse en la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, por lo cual se sugiere se consulte a dicha Unidad Administrativa."

VI. La Dirección General de Asuntos Culturales mediante oficio DAC-I-09664, de fecha 17 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicar que en los archivos de esta Dirección General no obra información relativa a documento alguno del que se pueda desprender la naturaleza jurídica de dicho Instituto."

VII. La Dirección General del Acervo Histórico Diplomático mediante oficio AHD-01279, de fecha 7 de agosto del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"se informa que se realizó la búsqueda de los datos solicitados, en los archivos de Concentración e Histórico "Genaro Estrada" de la Secretaría de Relaciones Exteriores y no se localizó la documentación por la denominación temática señalada ni por el

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416
Folio No. 0000500069407
Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA
Expediente: S/N.
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

periodo requerido, sin embargo es importante hacer del conocimiento del peticionario que dentro de los grupos documentales: Dirección General del Servicio Diplomático, 1892-1995 y Dirección General de Asuntos Culturales, que se encuentran bajo custodia y resguardo de esta Dirección General en el Archivo Histórico "Genaro Estrada", se localizan los siguientes expedientes: III-722-25, Invitación por parte del Dr. Raymond Fiasson Director del Instituto Francés de América Latina al presidente de México para asistir a la inauguración de dicho centro en el mes de enero de 1944; III-5728-2, texto del proyecto de cooperación que prepararon la Escuela Normal Superior y el Instituto Francés de América Latina y la misión universitaria francesa en México para la formación de profesores franceses de las escuelas mexicanas, 1964 y DAC-225-9, escrito donde se reportan cambios a las instalaciones del Instituto Francés Latinoamericano, por lo que se ponen a disposición in situ del solicitante, en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, por lo que se agradecerá invitar al peticionario a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el Edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Av. Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F. También, puede establecer comunicación con el Lic. Alejandro Padilla Nieto, Subdirector del Archivo Histórico en el teléfono 36 86 51 00 extensión 4107 o bien al correo electrónico apadilla@sre.gob.mx. Además la documentación puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar los servicios de una empresa especializada en microfilmación o digitalización ya que no es posible fotocopiar el material.

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, ya que conforme a la fecha de su emisión son documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme al Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Cabe mencionar que además estos elementos de juicio fueron confirmados en la resolución 2248/06 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública correspondiente a la solicitud de acceso a la información 0000500070406."

VIII. Con fecha 20 de julio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2872/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaratoria de no localización y por lo tanto inexistencia, de la información solicitada emitida por la Consultoría Jurídica, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por la Dirección General de Protocolo; por la Dirección General de Asuntos Culturales, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500069407, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 de su Reglamento, requirió a la Consultoría Jurídica, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; a la Dirección General de Protocolo; a la Dirección General de Asuntos Culturales, y la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, proporcionaran la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de las respuestas emitidas por la Consultoría Jurídica, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por la Dirección General de Protocolo; por la Dirección General de Asuntos Culturales, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, se desprende que la información no puede ser proporcionada por no encontrarse documentada en los archivos de esta Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, porque después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esas Unidades Administrativas, no se encontró la información solicitada, lo anterior de conformidad con las previsiones del artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
4. Este Comité de Información para determinar lo que en derecho proceda, sobre la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 0000500069407, considera que, si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también señala en su artículo 42, lo siguiente:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. [...]”

Asimismo, también expresa en su artículo 46, la excepción de entrega de la información solicitada por no encontrarse la misma en los archivos de la Dependencia.

5. En virtud de la respuesta recibida, este Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 46, tal y como se transcribe:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible.

6. En razón de las respuestas emitidas por la Consultoría Jurídica, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por la Dirección General de Protocolo; por la Dirección General de Asuntos Culturales, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

No omite este Comité de Información, expresar al solicitante que la respuesta emitida por las Unidades Administrativas, **obra en documentos públicos**, que por su propia y especial naturaleza hacen prueba plena, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que expresa:

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

“ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

(La negrita y el subrayado son de los promoventes).

Asimismo, abundando en lo expresado la tesis jurisprudencial que se transcribe, fortalece lo afirmado por los promoventes, de la forma siguiente:

“No. Registro: 204,009 Tesis aislada Materia(s): Laboral Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995 Tesis: X.2o.3 L Página: 537.

DOCUMENTOS PUBLICOS, SU OBJECION EN CUANTO A CONTENIDO NO BASTA PARA NEGARLES EFICACIA PROBATORIA.

Cuando la contraparte del oferente de una prueba documental pública, la objeta en cuanto a su contenido, no obstante que se trata de actuaciones realizadas por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, argumentando que éste sólo puede dar fe de que obran en determinado expediente pero no de la legalidad de su contenido y firmas, así como que dicho documento no fue perfeccionado con otros

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

medios probatorios, debe decirse que aquella documental está revestida de eficacia demostrativa plena, ya que el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo dispone que hace fe sin necesidad de legalización, de donde se desprende que la objeción por sí sola es insuficiente para privarla de valor probatorio, pues para ello sería necesario que la objetante acreditara la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 22/95. Petróleos Mexicanos. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Borboa Reyes. Secretario: Víctor Hugo Coello Avendaño."

De lo anterior se desprende que la declaratoria de inexistencia formulada por el funcionario público suscriptor de la misma, contenida en un documento público, hace PRUEBA PLENA, hasta en tanto la contraparte, esto es el solicitante no la objete en cuanto a su contenido, y acredite la falsedad del documento con elementos de convicción idóneos, esta prueba sigue revestida de eficacia plena, por haber sido expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

7. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; así como, Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500069407

Solicitante: MARIO ALFONSO ZAMUDIO VEGA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la Consultoría Jurídica, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; por la Dirección General de Protocolo; por la Dirección General de Asuntos Culturales, y por la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500069407, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF